



VISTOS:

La Solicitud N° D2-2026-GR.CAJ-DRTPE-DPSCPFD/BGAGVDG (MAD3: 000775-2026-002375), de fecha 15 de enero de 2026; el Oficio N° D1445-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 22 de marzo de 2024; la Resolución N° 04 de fecha 19 de enero de 2023 (Sentencia N° 003-2023-L); la Resolución N° 07 de fecha 04 de agosto de 2023 (Sentencia de Vista N° 483-2023); la Resolución N° 08 de fecha 18 de enero de 2024; el Informe N° D56-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 20 de febrero de 2026; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° D2-2026-GR.CAJ-DRTPE-DPSCPFD/BGAGVDG (MAD3: 000775-2026-002375) de fecha 15 de enero de 2026, la servidora Bertha Gloria Alcalde Giove Vda de Garcia, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien se desempeña en el cargo de Asistente Administrativa, solicita el reintegro de gratificación y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Informe N° D56-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Personal, se realizó la evaluación correspondiente respecto al pedido formulado por la servidora, verificándose que en el cálculo de la gratificación por Navidad no se consideró la bonificación extraordinaria equivalente al nueve por ciento (9%) correspondiente al aporte a EsSalud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27735 y su modificatoria, Ley N° 29351, por lo que corresponde efectuar el reintegro del monto ascendente a **S/ 270.00** (doscientos setenta con 00/100 soles).

Asimismo, respecto a la liquidación y depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se efectuó la revisión del cálculo realizado por la Oficina de Remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, verificándose que la remuneración computable fue determinada correctamente, incluyendo el



sexto de gratificación conforme a ley, correspondiendo el depósito al período de junio a octubre (150 días efectivamente laborados);

En ese sentido, se concluye lo siguiente: *"En atención a lo expuesto, respecto al numeral 2.a), se concluye que el reclamo es FUNDADO, al haberse verificado que no se consideró la bonificación extraordinaria del 9% establecida en la Ley N.º 29351 para el cálculo de la gratificación por Navidad, correspondiendo el reintegro del monto de S/ 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES). En cuanto al numeral 2.b), se concluye que el reclamo es INFUNDADO, toda vez que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) fue efectuado conforme al artículo 18º del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, encontrándose correctamente determinada la remuneración computable y el monto depositado de S/ 1,458.33."*

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través del Oficio N° D1445-2024-GR.CAJ/PPR de fecha 22 de marzo de 2024, el señor Procurador Público Regional informa lo siguiente:

"...Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º del Código Procesal Civil, el cual establece que: "Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando: 1) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."; en consecuencia, se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma".

En consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma;

Que, mediante Resolución Número Cuatro de fecha 19 de enero de 2023 (Sentencia N° 003-2023-L), el órgano jurisdiccional competente ha resuelto lo siguiente:



2. **ORDENO** que la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca; CUMPLA** con pagar y/o reintegrar a favor del demandante su remuneración y los beneficios sociales devengados, conforme al siguiente detalle:
- a) **Reintegro de remuneraciones** el monto de **S/ 329,350.00 (trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta con 00/100) soles**, desde el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022.
 - b) **Asignación Familiar** el monto de **S/ 3,403.00 (tres mil cuatrocientos tres con 00/100) soles**, por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2009.
 - c) **Gratificaciones ordinarias** (fiestas patrias y navidad) el monto de **S/ 102,330.90 (ciento dos mil trescientos treinta con 90/100) soles**, correspondiente al periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022.
 - d) **Compensación por tiempo de servicios** el monto de **S/ 57,342.35 (cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y dos con 35/100) soles**, por el periodo correspondiente al siete de junio del 2004 al 31 de octubre del 2022.
 - e) **Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional** el monto de **S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100) soles**, por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al seis de junio del 2022.
 - f) **Bonificación pro escolaridad** el monto de **S/ 6,700.00 (seis mil setecientos con 00/100) soles**, por el periodo comprendido del año 2004 al 2022.

Que, posteriormente, mediante Resolución Número Siete de fecha 04 de agosto de 2023 (Sentencia de Vista N° 483-2023), se resolvió lo siguiente:

- 4.3. **QUEDANDO** subsistente los extremos que 1) Ordena que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca; cumpla con pagar y/o reintegrar a favor del demandante su remuneración y los beneficios sociales devengados, conforme al siguiente detalle: a) Reintegro de remuneraciones el monto de S/ 329,350.00 (trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), desde el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022; b) Asignación Familiar el monto de S/ 3,403.00 (tres mil cuatrocientos tres con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2009; c) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) el monto de S/ 102,330.90 (ciento dos mil trescientos treinta con 90/100 soles), correspondiente al periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022; d) Compensación por tiempo de servicios el monto de S/ 57,342.35 (cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y dos con 35/100 soles), por el periodo correspondiente al siete de junio del 2004 al 31 de octubre del 2022; e) Vacaciones anuales no



gozadas e indemnización por falta de goce vacacional el monto de S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles), por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al seis de junio del 2022; f) Bonificación por escolaridad el monto de S/ 6,700.00 (seis mil setecientos con 00/100 soles), por el periodo comprendido del año 2004 al 2022. 2) Fija los costos procesales en un equivalente del 5% del monto sentenciado, sin costas procesales ni multas, y con intereses legales, que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, por no haber sido apelados.

Que, asimismo, mediante Resolución Número Ocho de fecha 18 de enero de 2024, se dispuso lo siguiente:

Así mismo, **REQUIÉRASE** demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** en la persona de su representante legal, **CUMPLA** con pagar y/o reintegrar a favor del demandante su remuneración y los beneficios sociales devengados, conforme al siguiente detalle: a) Reintegro de remuneraciones el monto de **S/ 329,350.00 (trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, desde el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022; b) Asignación Familiar el monto de **S/ 3,403.00 (tres mil cuatrocientos tres con 00/100 soles)**, por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2009; c) Gratificaciones ordinarias (fiestas patrias y navidad) el monto de **S/ 102,330.90 (ciento dos mil trescientos treinta con 90/100 soles)**, correspondiente al periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al 31 de diciembre del 2022; d) Compensación por tiempo de servicios el monto de **S/ 57,342.35 (cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y dos con 35/100 soles)**, por el periodo correspondiente al siete de junio del 2004 al 31 de octubre del 2022; e) Vacaciones anuales no gozadas e indemnización por falta de goce vacacional el monto de **S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles)**, por el periodo comprendido entre el siete de junio del 2004 al seis de junio del 2022; f) Bonificación por escolaridad el monto de **S/ 6,700.00 (seis mil setecientos con 00/100 soles)**, por el periodo comprendido del año 2004 al 2022. 2) Fija los costos procesales en un equivalente del 5% del monto sentenciado es decir, la suma de **S/ 26 306.31 (veintiséis mil trescientos seis con 31/100 soles)**; haciendo un total de **S/ 552, 432.56 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 56/100 SOLES)**; sin costas procesales ni multas, y con intereses legales, que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, por no haber sido apelados.; para cuyo efecto la



entidad demandada deberá observar el plazo y procedimiento dispuesto por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, por ser entidad del Estado, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada de conformidad con el artículo 46.4 de la referida norma en caso de incumplimiento. **Interviene** a partir de la fecha la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior. **DEJANDOSE** constancia en autos que la presente resolución sólo lleva firma de la secretaria judicial por tratarse de un decreto de mero trámite, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o restringir sus efectos;

Que, en tal sentido, la Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente, tratándose en el presente caso de resoluciones judiciales firmes, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud presentada por la servidora **BERTHA GLORIA ALCALDE GIOVE VDA DE GARCIA**, respecto al reintegro de gratificación por Navidad, disponiéndose el pago del monto de S/ 270.00 (doscientos setenta con 00/100 soles) por concepto de bonificación extraordinaria equivalente al 9% correspondiente al aporte a EsSalud, conforme a lo establecido en la Ley N° 27735 y su modificatoria Ley N° 29351.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la servidora respecto al reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), habiéndose verificado que el cálculo efectuado por la Oficina de Remuneraciones se realizó conforme al Artículo 18° del Decreto Supremo N° 001-97-TR.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y las unidades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a la servidora **BERTHA GLORIA ALCALDE GIOVE VDA DE GARCIA**, en su domicilio sito en **Pasaje Atahualpa N° 516 – Cajamarca**, así como a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN